

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto que libro mandamiento de pago, así como también, aquel que decreto las correspondientes medidas cautelares, calendados en el sentido de indicar que:

- El nombre correcto de la sociedad demandada es **IMPORTADORA FOTOMORIZ SA** y no como allí se indicó.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, procédase a elaborar nuevamente los oficios de embargo con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

PVM/2021-147

JUEZ